



AIDEF

Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas

Al : **Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**

Vía : **Secretario de la Corte IDH, Sr. Pablo Saavedra Alessandri.**

Asunto : **Presentación de Observaciones a Informe del Estado.**

Referencias : **1.- Caso N° 12.690, V.R.P., V.P.C. y otros vs el Estado de Nicaragua.**

2.- Sentencia de fecha 08 de marzo del 2018, notificada al Estado 23 Mayo del mismo año.

Fecha : **21 de octubre del 2019.**

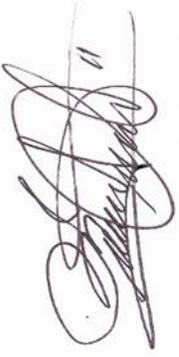
Distinguidos señores:

Quienes suscriben, Licda. Fidencia Orozco de Licardi, Defensora Pública de la Coordinación Departamental de Guatemala y la Licda. Juana María Cruz Fernández, Defensora Pública en funciones de Supervisora Técnica de la Defensa Pública de República Dominicana, ambas en sus calidades de Defensoras Públicas Interamericanas, ejerciendo la representación de las víctimas V.R.P., V.P.C., H.J.R.P., N.F.R.P. y V.A.R.P., en el Caso N° 12.690 contra el Estado de Nicaragua, quienes a través del presente medio presentamos observaciones al

primer informe del Estado, posterior a la notificación de la audiencia, en el sentido de que:

El Estado no ha cumplido con la Sentencia de la Corte, ha pretendido mostrar esfuerzo por efectuar la disposición del Tribunal, pero esto ha resultado mínimo y no efectivo; por lo que no se denota un avance real en la reparación que ha debido hacer el Estado a favor de las víctimas. Esto sin importar los graves daños causados y el riesgo real del estrés post traumático en las víctimas, especialmente en V.R. P. y N.R.P.

El Estado no ha prestado la mínima atención a las diferentes comunicaciones que las víctimas han remitido por medio a sus representantes, para efectuar las disposiciones de la Corte relativas a autorización para publicación de sentencia y para solicitar la sentencia fuera cumplida, entre otras; lo cual denota la falta de interés del Estado en acatar lo dispuesto por la Corte.

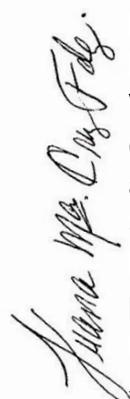


Juana Mra. Cruz Fdez.

En relación a las medidas para el fortalecimiento de la capacidad institucional para enfrentar de forma integral la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes.



El Estado señala la realización de algunas actividades en procura de cumplir con la decisión de la Corte, en relación a la adopción, implementación, supervisión y fiscalización apropiada de tres protocolos estandarizados¹⁸; si bien es cierto, el plazo otorgado para esto aún no ha vencido, hay que destacar que a más de un año y varios meses las actuaciones presentadas por el Estado son mínimas y no muestran gran interés en cumplir con lo indicado por la Corte; esto lo separamos porque el Estado presenta un cronograma de trabajo en relación un Protocolo “Estandarizado de Investigación y Actuación Durante el Proceso Penal a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual”, que daría inicio en febrero 2019¹⁹, es decir casi al año de la notificación de la sentencia; en el cronograma se indicó que para el 27 de abril presentarían el borrador del referido protocolo; sin embargo, no se aportó evidencia de la existencia del indicado borrador.



Presentan un cronograma para la elaboración de “Protocolo Específico Estandarizado de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual”; cuya primera actividad fue programada para marzo del 2019²⁰, casi al año de la notificación de la sentencia, y si bien se establecen una serie de actividades no se ha aportado evidencia de la materialización real de las mismas. Según el cronograma, para el 26 de abril debió redactarse los objetivos del Protocolo, pero entendemos que no fueron realizados ya que no se han presentado en el informe ante la Corte, para mayo y junio debieron tener la redacción del documento, lo cual tampoco ha sido presentado.

Y presentan un documento donde refieren una serie de actividades, relacionado a la elaboración de un Protocolo de Investigación y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, entre las que se destaca

¹⁸ i) Protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; ii) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y iii) protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

¹⁹ Anexo 5 del informe del Estado.

²⁰ Anexo 6 del informe del Estado.

“Levantamiento de encuestas y revisión de expedientes fiscales. Análisis y sistematización de la información” la cual habría de ser realizada en mayo 2019; por igual refiere la “Elaboración del Marco Teórico y Conceptual” para ser realizado en Junio 2019; sin embargo, no aportan ningún tipo de evidencia de la materialización de las mismas.

En sentido general, en relación a dichos protocolo, el Estado hace referencia a una serie de actuaciones que no han evidenciado su realización, como es el caso –por ejemplo- de la colocación de buzones de queja, implementación de sistema de revisión de expedientes fiscales en tiempo real, entre otros.

En relación a la capacitación para funcionarios públicos y personal del sistema de salud.

El Estado no ha cumplido con la medida de no repetición dispuesta por la Corte, dirigidas a la capacitación –de forma permanente- para funcionarios públicos que por su función en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional.

El Estado tampoco ha cumplido con lo dispuesto por el Tribunal, en relación a capacitación dirigida a profesionales médicos y al personal que conforma el sistema público de salud que intervienen en la detección, el diagnóstico y tratamiento de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así como a los médicos forenses y demás personal del Instituto de Medicina Legal.

Si bien la Corte entendió que las capacitaciones deberán basarse en los criterios establecidos en la sentencia, los cuales se corresponden con el contenido de los protocolos estandarizados ordenados; no realizar estos protocolos no es justificación para no impartir la capacitación dispuesta, pues el plazo establecido para esta capacitación es de un año –a partir de la notificación de la sentencia y lo cual se encuentra ventajosamente vencido- y porque, además, también indicó el Tribunal que la misma debía estar orientada en la jurisprudencia de la Corte en relación con la violencia de género y protección de los derechos del niño, así como en los estándares internacionales en la materia; lo cual ya existe, por lo que es posible dar inicio a las indicadas capacitaciones, a fin procurar minimizar o eliminar la prolongación de actuaciones indebidas y revictimizantes.

En relación a las referidas capacitaciones, el Estado refiere que la Sub Comisión de la Suprema Corte de Justicia tiene elaborada la propuesta del diseño metodológico de un curso que constaría de 4 módulos, y que se espera aprobación del mismo; lo cual indica que no han dado inicio a ningún tipo de

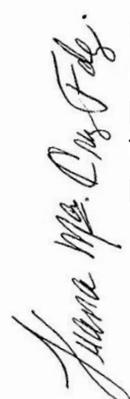
capacitación, a pesar de haber vencido el plazo que estableció la Corte, pero tampoco han mostrado evidencia de lo que refieren han realizado.

En relación a crear e implementar una figura especializada para asistir a niños víctimas de delitos.



El Estado señala que la Suprema Corte de Justicia creó una Sub Comisión, la cual actualmente está concluyendo un “Protocolo de Actuaciones de la Defensora o Defensor Público Especializado en Niñez y Adolescencia para Atención a Víctimas de Violencia Sexual”; sin embargo, es importante observar que la disposición de la Corte refiere que la referida figura debía dar asistencia a toda niña, niño o adolescente víctima de delito, lo cual implica que, si bien es cierto refiere que la asistencia se brindaría de forma especial a las víctimas de violación sexual, esto no excluye a víctimas de otros tipos de delitos, por lo que la propuesta a que se hace referencia no cumpliría en su totalidad con lo dispuesto por la Corte; a lo cual se agrega el hecho de que no han aportado evidencia de todo lo dicho por el Estado sobre este punto.

En relación al deber de presentar primer informe.



El Estado no cumplió de forma oportuna con su deber de presentar el primer informe a la Corte, pues le fue otorgado un plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, el cual venció el 23 de mayo del presente año y el informe se encuentra fechado 26 de julio, es decir más de dos meses cumplido el plazo. El plazo establecido lo fue sin perjuicio de que, además, debía informar de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas; lo cual no realizó.

PETITORIO:

Por todo lo indicado, la representación de las víctimas solicitamos a esta honorable Corte:

Primero: Reiterar al Estado las comunicaciones remitidas por la representación de las víctimas, a fin de que no continúen mostrando alegatos de desconocimiento.

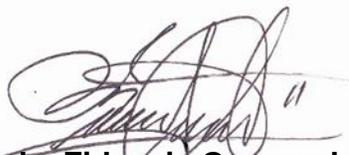
Segundo: Solicitar al Estado de Nicaragua el pronto cumplimiento de todo lo dispuesto por la Corte IDH, en la sentencia de fecha 08 de marzo del 2018,

emitida en el Caso N° 12.690, V.R.P., V.P.C. y otros vs el Estado de Nicaragua, especialmente en lo relativo a disponer el pago correspondientes para tratamientos médicos y atenciones psicológicas de las víctimas que viven fuera del país, así como atenciones médicas especializadas y psicológica para las víctimas que viven en Nicaragua.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Juanita', written on a light-colored background.A handwritten signature in black ink that reads 'Juana Mra. Cruz Fdez.' written vertically on a light-colored background.

Anexos:

1. Comprobantes médicos de la víctima V.P.C.



Licda. Fidencia Orozco de Licardi.

Defensora Pública Interamericana.



Juana María Cruz Fernández

Defensora Pública